



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MALAGA**

Avenida Manuel Agustín Heredia nº 16, 2ª planta

N.I.G.: 2906744420230002275. Órgano origen: Juzgado de lo Social Nº 7 de Málaga Tipo y número procedimiento origen: ORD 179/2023

Procedimiento: Recursos de Suplicación 523/2024.

Negociado: MA

Materia: Otros derechos laborales individuales

De: [REDACTED]

Abogado/a: CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ

Procurador/a:

Graduado/a social:

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Abogado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Procurador/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 1306/2024

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNÁNDEZ CARRILLO, PRESIDENTE

ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES

ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES

En la ciudad de Málaga a 16 de septiembre de dos mil veinticuatro.

En el Recurso de Suplicación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 7 de Málaga de fecha 24/11/2023, dictada en proceso sobre Procedimiento Ordinario, y entablado por [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE MALAGA.

Es Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado/a **D./D.ª MANUEL MARTIN HERNÁNDEZ-CARRILLO**, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

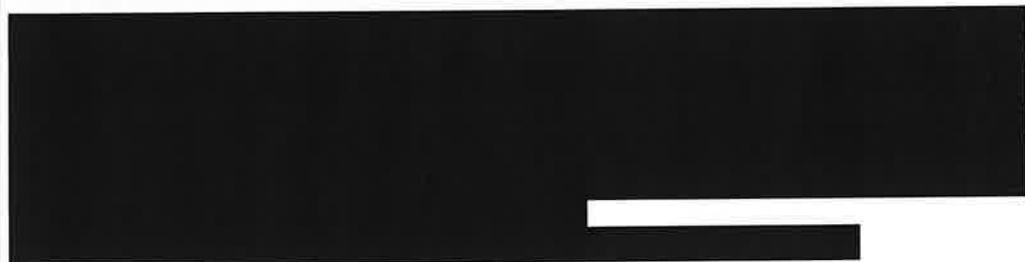
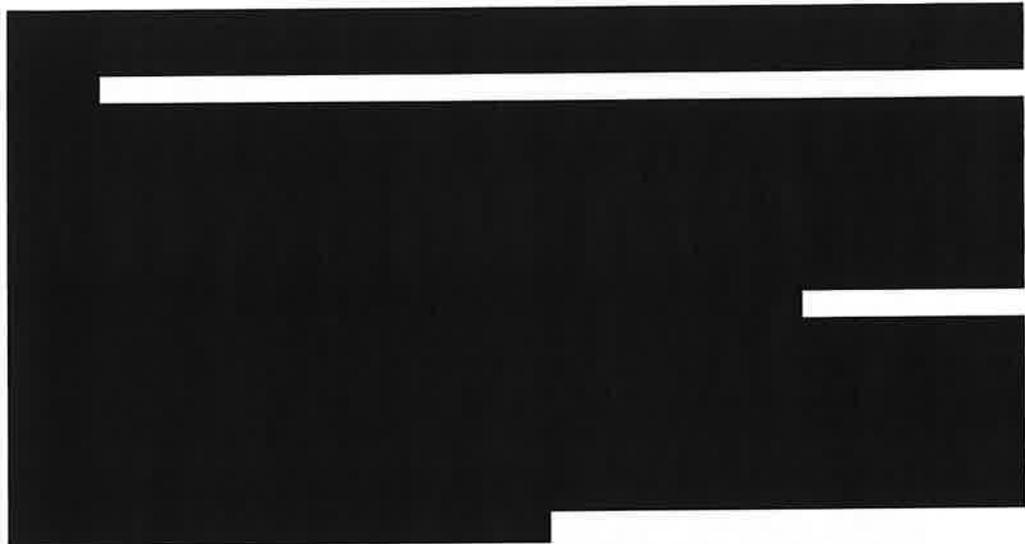
PRIMERO.- La única instancia del proceso en curso se inició por demanda y terminó por sentencia, cuya relación de hechos probados es la siguiente:

PRIMERO.- [REDACTED] firma contrato de trabajo de relevo el 1 de diciembre de 2020 con el Excmo Ayuntamiento de Málaga. [REDACTED]



[Redacted text block]





SEXTO.- Rige en el Ayuntamiento de Málaga el acuerdo de la comisión de seguimiento de acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento sobre la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

En el apartado 3 del citado acuerdo se prevé que el personal que disfrute de un contrato de relevo se quedará en la plaza que ocupaba temporalmente si una vez finalizado dicho contrato se convierte en vacante estructural.

El nombramiento de interinidad por vacante recaerá en la persona que ocupe la misma plaza que sea vacante siempre que la esté ocupando durante el plazo mínimo de 6 meses salvo que se emita informe negativo justificado motivado por el órgano competente.

El nombramiento de interinidad por vacante excepto el supuesto anterior se ofrecerá al candidato o candidata que corresponda entre los que se encuentre en estas situaciones: pero este servicio es con un nombramiento de interinidad o contratación temporal.

- .- Preste servicio es con un nombramiento de interinidad por acumulación de tareas.
- .- Esté disponible en la bolsa de la categoría sin prestar servicios en ese momento.
- .- Relevistas entre los que queden menos de 3 meses para finalizar un contrato de relevo siempre y cuando el informe de evaluación no sea negativo y la plaza que ocupa como relevista no tenga carácter estructural.
- .- Relevistas entre los que hayan iniciado el contrato de relevo pero solo lleven un periodo no superior a dos meses desde que se haya producido la nueva vacante y no se emita un informe negativo.



[REDACTED]

TERCERO.- Que contra dicha sentencia anunció Recurso de Suplicación, siendo impugnado de contrario. Recibidos los autos en este Tribunal se proveyó el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

[REDACTED]

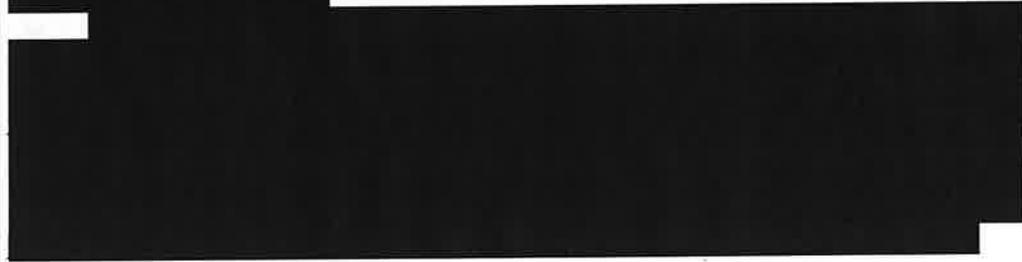
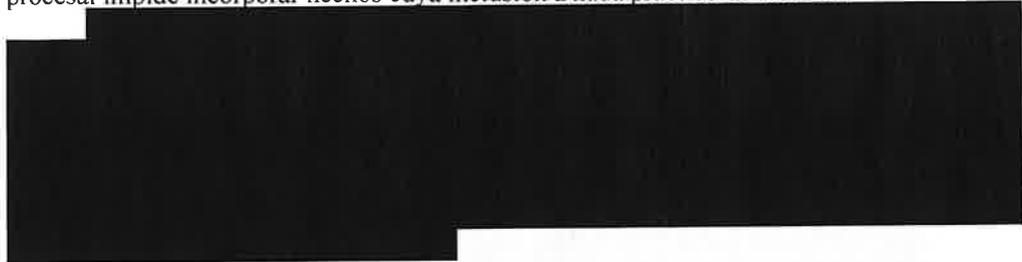
El recurso del trabajador ha sido impugnado por la representación procesal de la Corporación local empleadora, que ha solicitado su desestimación y la confirmación de la sentencia combatida.

[REDACTED]

En materia de revisión de hechos probados, la jurisprudencia es concluyente en sentido de considerar requisitos imprescindibles los siguientes: 1) Que se señale con precisión cuál sea el hecho afirmado, negado u omitido, que el recurrente considere equivocado, contrario a lo acreditado o que conste con evidencia y no se haya incorporado al relato fáctico; 2) Que se ofrezca un texto alternativo concreto a figurar en la narración fáctica tildada de errónea, bien sustituyendo a algunos de sus puntos, bien complementándolos; 3) Que se citen pormenorizadamente los documentos o pericias de los que se estime se desprende la equivocación del juzgador, sin que sea dable admitir su invocación genérica, ni plantearse la revisión de cuestiones fácticas no discutidas a lo largo del proceso; 4) Que esos



documentos o pericias pongan de manifiesto el error de manera clara, evidente, directa y patente, sin necesidad de acudir a conjeturas, suposiciones o argumentaciones más o menos lógicas, naturales y razonables; 5) Que la revisión pretendida sea trascendente a la parte dispositiva de la sentencia, con efectos modificadores de ésta, pues el principio de economía procesal impide incorporar hechos cuya inclusión a nada práctico conduciría.



CUARTO. El apartado tercero punto cuarto del acuerdo de la comisión de seguimiento del acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Málaga sobre la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo, establece que:

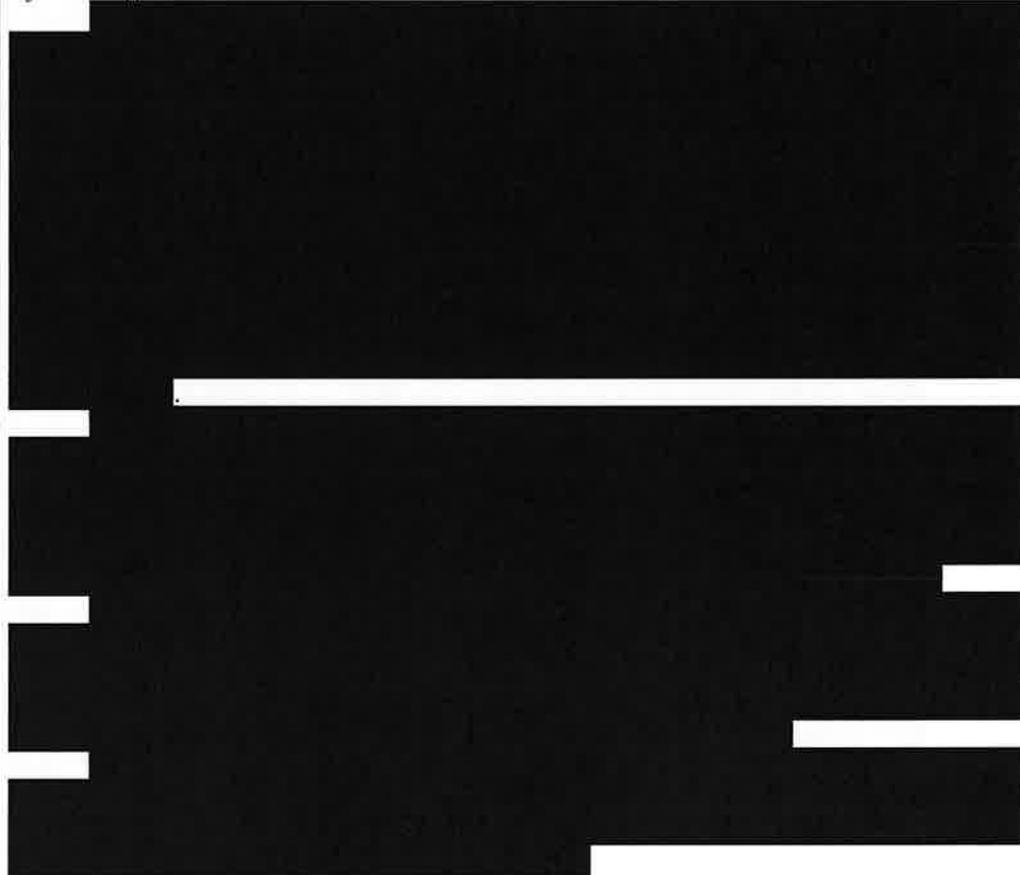
“El personal que disfrute de un contrato de relevo se quedará en la plaza que ocupaba temporalmente, si una vez finalizado dicho contrato se convierte en una vacante estructural.

El nombramiento de interinidad por vacante recaerá en la persona que ocupe la misma plaza que sea vacante, siempre que la esté ocupando durante un plazo mínimo de 6 meses, salvo que se emita informe negativo justificado motivado por el órgano competente



El nombramiento de interinidad por vacante, excepto el supuesto anterior, se ofrecerá al candidato/a que corresponda entre los que se encuentren en estas situaciones:

- A. Preste servicios con un nombramiento de interinidad o contratación temporal.
- B. Preste servicios con un nombramiento de interinidad por acumulación de tareas.
- C. Esté disponible en la bolsa de la categoría sin prestar servicios en ese momento.
- D. Relevistas entre los que queden menos de 3 meses para finalizar un contrato de relevo, siempre y cuando el informe de evaluación no sea negativo y la plaza que ocupa como relevista no tenga carácter estructural.
- E. Relevistas entre los que hayan iniciado el contrato de relevo, pero sólo lleven un periodo no superior a 2 meses desde que se haya producido la nueva vacante y no se emita informe negativo”.



FALLAMOS

Que debemos **desestimar y desestimamos** el recurso de suplicación interpuesto por la representación de [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 7 de Málaga con fecha 24 de noviembre de 2.023 en autos sobre reclamación de derechos, seguidos a instancias de dicho recurrente contra el Ayuntamiento de Málaga, confirmando la sentencia recurrida.





Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



